



## Ensayo

*Nombre del Alumno: Fiorela Castellanos Chacón*

*Nombre del tema: Cuadro sinóptico unidad 4*

*Parcial: 2*

*Nombre de la Materia: Derecho Individual del Trabajo*

*Nombre del profesor: José Reyes Rueda*

*Nombre de la Licenciatura: Derecho*

*Cuatrimestre: 6<sup>to</sup>*

**Unidad IV**  
**Trabajos especiales**  
**4.1 Trabajo de mujeres**

En los artículos del 164 a 172 de la citada legislación laboral, así, los derechos que tiene en este periodo son:

1° Desde el momento en que la mujer sabe que se encuentra en estado de gravidez debe hacer del conocimiento de esta circunstancia a su patrón.

2° La mujer tendrá derecho a disfrutar de una licencia maternal que consistirá en un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto con pago de su salario íntegro, así como conservar todos sus derechos que le correspondan, tales como la antigüedad, el reparto de utilidades, etc.

3° Durante el periodo de embarazo la mujer no podrá realizar trabajos excesivamente fuertes o pesados tales como, levantar, trepidar o empujar objetos pesados, estar de pie por un largo tiempo, y deberá evitar cualquier acción que pueda alterar su estado psíquico y nervioso.

4° Los periodos de descanso después del parto se prorrogarán por el tiempo necesario para el caso en que la trabajadora se encuentre imposibilitada para prestar su servicio a causa del embarazo o del parto; y tendrá derecho al cincuenta por ciento de su salario por un periodo no mayor de sesenta días.

5° En el periodo de lactancia tendrá derecho a dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa.

6° Al término de su descanso tendrá derecho la trabajadora a regresar al puesto que desempeñaba, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha de parto.

**Unidad IV**  
**Trabajos especiales**  
**4.2 Trabajo de menores**

Su regulación jurídica la encontramos en los artículos del 173 al 180 de la Ley Federal del Trabajo que señalan:

1º Se entenderá como menores trabajadores, a los mayores de 15 años y menores de 18 años.

2º Deben estar protegidos y vigilados por medio de Inspección del Trabajo que depende de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

3º Los menores de edad:

4º No prestarán sus servicios en lugares peligrosos e insalubres que pongan en peligro su desarrollo físico o mental.

5º La jornada de trabajo no podrá exceder de 6 horas diarias y deberá dividirse en periodos máximos de tres horas con un reposo de una hora por lo menos.

6º Quedan prohibidas las horas extras, el trabajo en día domingo y el trabajo en día de descanso obligatorio; para el caso que lo hiciere se le pagará con un 200% más de su salario de jornada ordinaria.

7º Los menores de edad gozarán de un periodo de vacaciones pagadas de 18 días laborales por lo menos.

**Unidad IV**  
**Trabajos especiales**  
**4.3 Trabajadores de confianza**

Los trabajadores de confianza son los que cuentan con un mayor rango y responsabilidades dentro de la organización. Asimismo, su jerarquía es más lineal con los puestos altos dentro de la misma a comparación con otros empleados.

Según indica el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo en México, los trabajadores de confianza son todos aquellos que realizan labores de la siguiente índole:

Dirección

Supervisión

Inspección

Fiscalización

Vigilancia

**Unidad IV**  
**Trabajos especiales**  
**4.4 Agentes de comercio y otros semejantes**

Los agentes de comercio laborales son aquellos que prestan un servicio personal subordinado relacionado con actividades de venta de bienes o servicios a cambio de un salario determinado en una prima o un porcentaje del valor de lo vendido.

La regulación de los agentes de comercio por la legislación laboral no afecta la actividad de los comerciantes independientes, ya que se seguirán regulando por la legislación mercantil.

Artículo 285.- Los agentes de comercio, de seguros, los vendedores, viajantes, propagandistas o impulsores de ventas y otros semejantes, son trabajadores de la empresa o empresas a las que presten sus servicios, cuando su actividad sea permanente, salvo que no ejecuten personalmente el trabajo o que únicamente intervengan en operaciones aisladas.

**Unidad IV**  
**Trabajos especiales**  
**4.6 Trabajo a domicilio**

Es de importancia que en este tipo de labores se encuentre de por medio un contrato celebrado por escrito entre el patrón y el trabajador, el cual deberá señalar las condiciones generales de trabajo, además se deberá de entregar a la Inspección del Trabajo para su visto bueno correspondiente

El salario que reciben este tipo de trabajadores es por destajo, es decir de acuerdo con la productividad que ejecuten por la elaboración del número de piezas que produzcan al día, ese salario no puede ser de menor precio que el similar realizado en el taller.

Este tipo de trabajadores también tienen derecho a un descanso semanal, así como las debidas vacaciones que la ley señala.

**Unidad IV**  
**Trabajos especiales**  
**4.7 Trabajo en hoteles,**  
**restaurantes, bares y**  
**otros establecimientos**  
**análogos.**

La forma de su salario es variable, ya que además de su sueldo, por lo común reciben propinas, cuya retribución no es dada por los patrones, si no por los clientes como agradecimiento por el servicio brindado, este tipo de propinas se destina directamente a los trabajadores y el patrón no tendrá derecho a ellas.

Las obligaciones que tienen estos empleados, es el de atender con esmero y cortesía a la clientela del establecimiento.

Las obligaciones que tienen los patrones hacia los trabajadores se encuentran explícitas en el artículo 348 de la Ley Federal del Trabajo y es dar alimentación, la cual debe ser sana, abundante y nutritiva.

**Unidad IV**  
**Trabajos especiales**  
**4.8 Industria familiar**

Son talleres familiares aquellos en los que exclusivamente trabajan los cónyuges, sus ascendientes, descendientes y pupilos.

**Industria familiar**

Artículo 351.- Son talleres familiares aquellos en los que exclusivamente trabajan los cónyuges, sus ascendientes, descendientes y pupilos.

Artículo 352.- No se aplican a los talleres familiares las disposiciones de esta Ley, con excepción de las normas relativas a higiene y seguridad.

Artículo 353.- La Inspección del Trabajo vigilará el cumplimiento de las normas a que se refiere el artículo anterior.

**Unidad IV**  
**Trabajos especiales**  
**4.10 Derechos y obligaciones patronales**

Tanto los trabajadores como los patrones tienen obligaciones y prohibiciones para desarrollarse en su fuente laboral, motivos por los cuales fue necesario normarse en la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo impone las siguientes obligaciones a los patrones.

**Unidad IV**  
**Trabajos especiales**  
**4.11 Derechos y obligaciones de los trabajadores**

Artículo 134.- Son obligaciones de los trabajadores:

- I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables;
- II. Observar las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo.
- III.- Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo;
- IV.- Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmeros apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos;
- V.- Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo;
- VI.- Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo